



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información **499-2024** presentada el treinta de julio del corriente año por el ciudadano [REDACTED] en la que requiere: *“Solicito copia del valúo que nunca han llegado a realizar, solicito porque han aumentado en la cuota de la casa, préstamo [REDACTED] la información la solicito impresa y de forma digital”*.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las diez horas del día treinta y uno de julio del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad del peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Área envió copia electrónica del que manifestó ser el último Informe de Valuación realizado el [REDACTED] al inmueble identificado como [REDACTED], departamento de [REDACTED] que garantiza el crédito número [REDACTED]

Se hace constar que se entrega la versión pública del documento anterior, es decir, omitiendo los datos personales del propietario del inmueble al momento que se realizó el valúo.



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**POR TANTO:**

Habiéndose comprobado el legítimo derecho del peticionante para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Contingencia de Personal apartado 2.2. lit. b) y a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano [REDACTED]
- b) Enviése al peticionante la presente resolución junto al documento detallado en el romano III).

**NOTIFÍQUESE. –**

**Lic. Luis Josué Ventura Hernández**  
**Gerente General**